

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 26/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la organización, implantación y evaluación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C1 y se regula la certificación de los mismos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2016/4619]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla en su artículo 60.4 que, de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su disposición adicional segunda que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, según se definen estos niveles en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El Decreto 79/2007 de 19/06/2007, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su disposición adicional tercera la autorización de cursos de actualización y especialización de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

El Ministerio de Educación en la Orden EDU/3377/2009, de 7 de diciembre, establece los currículos y las pruebas correspondientes a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de niveles C1 y C2 del Consejo de Europa impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en el aprendizaje de idiomas, procede que la Consejería de Educación, Cultura, y Deportes establezca el procedimiento para la implantación de los cursos especializados para el perfeccionamiento de idiomas de nivel C1 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha así como los aspectos relativos a la organización, evaluación y certificación de los mismos.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 85/2015 de 14/07/2015 por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la implantación y organización de los cursos especializados para el perfeccionamiento de idiomas del nivel C1, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como su certificación, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Implantación y autorización.

Se autoriza a partir del curso 2016/2017 la organización de los cursos integrales de nivel C1 para los idiomas inglés, francés y alemán en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Organización de los cursos.

Los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1 se organizarán en un único curso académico por cada uno de los idiomas, en los términos recogidos en el apartado III. "Funcionamiento"

del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Currículo.

1. Se entiende por currículo el conjunto de los objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación establecidos para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles A1, A2, B1 y B2 como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, por ser niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. El currículo de referencia del nivel C1 será, de manera transitoria y mientras se desarrolla el currículo propio en Castilla-La Mancha, el establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Anexo de la Orden EDU/3377/2009, de 7 de diciembre (BOE de 16 de diciembre).

Artículo 5. Programaciones didácticas.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas, a través de los correspondientes departamentos didácticos, elaborarán las programaciones didácticas según lo dispuesto en las Instrucciones 19 a 22 de la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

1. Para acceder a los cursos especializados de idiomas del nivel C1 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha serán de aplicación los requisitos de carácter general establecidos en la Orden de 02/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia sobre el desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha y, además, estar en posesión del certificado acreditativo de haber superado el nivel avanzado del idioma correspondiente de las enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas o el Certificado de Aptitud referido como equivalente en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006 de 20 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones en las que aquellas personas que acrediten la competencia correspondiente puedan acceder a los cursos especializados de idiomas del nivel C1.

Artículo 7. Proceso de admisión y matrícula.

El proceso de admisión y matrícula será el establecido por la Dirección General competente a través de la Resolución por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado para las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Evaluación y certificación del nivel.

1. La evaluación del alumnado de los cursos especializados de idiomas del nivel C1 se realizará tomando como referencia el currículo establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Anexo de la Orden EDU/3377/2009, de 7 de diciembre, concretado a través de las correspondientes programaciones didácticas, tal y como se menciona en el Artículo 5 de la presente Orden.

2. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

3. Para obtener el certificado acreditativo del nivel de competencia C1 será necesaria la superación de las pruebas terminales específicas de certificación de nivel C1. El profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas será el

responsable de la realización de estas pruebas de acuerdo con el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de educación.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regulará la organización de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior, que deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en el currículo correspondiente.

5. La Consejería competente en materia de educación convocará pruebas específicas de certificación en la modalidad libre para la obtención del certificado del nivel C1, en la mismas condiciones por las que se regulan las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establece el calendario de realización y las instrucciones para la matriculación de los alumnos de la modalidad libre y del programa That's English! en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para cada curso académico.

6. Para la obtención del certificado de nivel se realizarán dos convocatorias anuales, en los meses de junio y septiembre.

7. El certificado del nivel C1 será expedido por la persona responsable de la Consejería competente en materia de educación, incorporará la calificación final en términos de "Apto" o "No Apto" e incluirá los datos siguientes: datos del alumno (nombre, apellidos, DNI o NIE o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, fecha de expedición, firma y sello.

8. La Consejería competente en materia de educación determinará los efectos y valoración del certificado de nivel C1 para el profesorado y para el conjunto de procesos de reconocimientos de méritos que gestione.

Artículo 9. Permanencia.

El alumnado podrá permanecer en la modalidad presencial de enseñanza de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1, con independencia del centro en el que se matricule, un número máximo de dos años, en consonancia con lo establecido para los niveles Básico, Intermedio y Avanzado en el apartado noveno de la Orden de 25/06/2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

Artículo 10. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de abril de 2016

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
REYES ESTÉVEZ FORNEIRO